

# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/158/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2021. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/158/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por \_\_\_\_\_, quien reclamó hechos violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía Preventiva Municipal y Policía de Investigación Criminal de esta ciudad**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Libertad** en su modalidad de **Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en su modalidad de **Lesiones**; en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

Se advierte del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, que por una parte, compareció ante esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza \_\_\_\_\_ el 9 de agosto de 2021, a presentar queja en agravio de su hermano \_\_\_\_\_, señalando que fue detenido por agentes de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, en la colonia Lázaro Cárdenas cerca del CECATY, siendo esto aproximadamente a las 20:30 horas, sin haber cometido delito alguno, y luego de ello fue trasladado al Centro Penitenciario Varonil de esta ciudad. Para mayor conocimiento de los hechos aportó en su comparecencia un escrito redactado por su hermano en el que menciona las circunstancias de su detención.

En dicho documento, el cual fue ratificado mediante acta circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2021. \_\_\_\_\_ señaló que su detención ocurrió cuando iba caminando por la calle del CECATI en dirección hacia la calle Lázaro Cárdenas, cuando unos elementos de la Policía Municipal le hicieron la paraca a él y a una persona que lo acompañaba, solicitándoles una revisión, esto sin mostrarles alguna orden para realizarla y sin leerles sus derechos, aun así, no opusieron resistencia y sin motivo alguno los policías lo esposaron, lo cual hizo enojar al quejoso y les reclamó por su detención, por lo que los policías se fueron encima de él para detenerlo, solicitando además a las personas civiles que pasaban en ese momento que los ayudaran lo cual así hizo una persona que se había parado a observar mismo que le ayudó a los elementos municipales, y el cual según refirió \_\_\_\_\_ es una persona que conoce ya que vive cerca de su familia, posteriormente lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público y al estar en las oficinas de la Policía de Investigación, fue golpeado por los elementos de dicha corporación.

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"*

La autoridad Policía Preventiva Municipal, a través de su superior jerárquico rindió su informe, en el que señaló que [redacted] fue detenido el 6 de julio de 2021, aproximadamente a las 23:33 horas, por el motivo de portación de ciertas armas prohibidas, añadiendo que durante su detención se hizo uso razonable de la fuerza pública ya que al momento de comunicarle sobre su detención e intentar colocarle los aros de sujeción, repentinamente se puso agresivo para evitar ser detenido, iniciando un forcejeo en contra de los elementos al tiempo que lanzaba golpes, lo que provocó que cayeran al piso para lograr una reducción de movimientos y lograr colocarle los aros de sujeción, provocándose golpes en el rostro con la carpeta asfáltica, siendo posteriormente puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

Agregando al informe, una copia certificada del dictamen médico de fecha 7 de julio de 2021, suscrita por el doctor [redacted] Medico Municipal, en el cual se determinó que el quejoso presentaba herida contusa ue 5 mm en parpado superior izquierdo, que estaba consciente y orientado.

Por su parte, la Policía de Investigación Criminal, a través de su superior jerárquico rindió el informe solicitado por esta Comisión Estatal, en el cual señaló que [redacted] fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público el 7 de julio de 2021, por la detención realizada por elementos de la Policía Preventiva Municipal, y que con fecha 8 de julio del año en curso, se le cumplimentó una orden de aprehensión por parte de los elementos de la Agencia de Investigación Criminal por el motivo de robo de cuantía menor cometido con modalidad agravante al realizarse en un comercio, especialmente calificado por cometerse mediante intimidación con armas, dentro de la causa penal [redacted] siendo puesto a disposición del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Rio Grande mediante el Informe Policial Homologado que se anexa al informe.

De igual forma se agrega al informe una copia del dictamen médico practicado por el doctor [redacted], Perito Medico de la Fiscalía General del Estado, de fecha 8 de julio de 2021 en el que se determinó que el quejoso presentaba herida superficial equimotica de 1 cm en parpado superior de ojo izquierdo, tórax y espalda presenta eritema diseminado en área esternal y en espalda dorsal; extremidades presenta escoriaciones superficiales no recientes diseminadas en ambos codos y en ambos antebrazos ya con escaras cicatrizales en sus superficies de más de 72 horas de evolución.

Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de esta Comisión, se ordenó dar vista del informe a la parte quejosa.

Constituyéndose personal de esta Tercera Visitaduría Regional Centro Penitenciario Varonil de esta ciudad a fin de entrevistarse con [redacted] quien señaló que no estaba de acuerdo con el informe de las autoridades ya que no es verdad que portara un cuchillo ni que

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"*

lo aventara a un terreno baldío, que solamente les pidió una explicación del porqué lo iban a esposar, de lo cual cuenta con un testigo que presencié los hechos del cual aportaría sus datos a través de su mamá [redacted] proporcionando un número telefónico de contacto, añadiendo que al estar a disposición de la autoridad ministerial, los elementos de la Policía de Investigación Criminal lo agredieron en los patios de dicha institución.

Es así que, mediante acta circunstanciada de fecha 3 de diciembre de 2021, personal de esta Tercera Visitaduría Regional, se comunicó al número proporcionado por el quejoso a fin de solicitarle a [redacted] los datos de nombre y domicilio del testigo señalado por [redacted] respondiendo la llamada la hermana de éste de nombre [redacted] quien señaló que sí sabe quién es el muchacho a que se refiere su hermano pero que de momento no contaba con el nombre y domicilio, por lo que posteriormente se comunicaría a estas oficinas para proporcionarlo, lo cual no hizo.

En razón de lo anterior, de las constancias que obran en el sumario se determina que no se cuenta con elementos de prueba suficientes y aptos para considerar que los hechos atribuidos a las autoridades sean violatorios de derechos humanos, pues al no contar con evidencia de la existencia de los hechos de queja, este Organismo Público Autónomo determina que no cuenta con indicios de violación a los derechos humanos de [redacted] ya que al solicitarle al quejoso proporcionara las evidencias necesarias para acreditar los hechos denunciados, no lo hizo, señalando solamente que quien podía aportar el nombre y domicilio del testigo era su mamá. Sin embargo, se advierte del acta circunstanciada de fecha 3 de diciembre del año en curso, que se le solicitó los datos de localización del testigo, siendo [redacted] quien atendió la diligencia y la cual se comprometió a comunicarse a esta Tercera Visitaduría para dar los datos, no lo hizo.

En razón de lo anterior, se advierte de las constancias con las que se cuenta, que la detención de [redacted] se realizó por parte de elementos de la Policía Preventiva Municipal de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues en su informe Policial Homologado señalaron que fue sorprendido cuando aventó un objeto el cual una vez que se localizó, se percataron que se trataba de un arma blanca, motivo por el cual fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, sin que obre prueba en contrario que desvirtúe lo señalado en el informe policial homologado pues el testigo a que hizo referencia el quejoso no compareció y no se proporcionaron a este Organismo los datos suficientes para girar oficio citatorio.

Por lo que respecta a las lesiones que señaló el quejoso le fueron cometidas por elementos de la Policía Preventiva Municipal y Policía de Investigación Criminal de autos se advierte que, por lo que respecta a la primera de las autoridades, atendiendo al principio de proporcionalidad respecto al uso de la fuerza pública utilizado, el cual debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido, se desprende del Informe Policial Homologado así como de lo señalado por el propio quejoso los

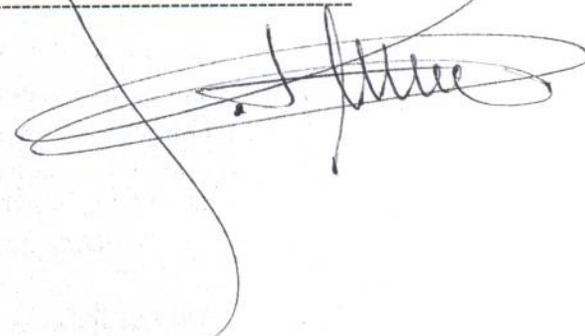
## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2021, Año del reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por Su Lucha Contra el COVID-19"*

cuales son coincidentes en que, al colocarle los aros de sujeción éste se molestó oponiendo resistencia, lo que provocó que los elementos municipales se fueran hacia él, inclusive solicitando ayuda de los civiles que pasaban por el lugar, siendo uno de ellos un vecino el cual ayudó a los elementos municipales, derivado de ello el quejoso sufrió lesiones al caer a la carpeta asfáltica las cuales se encuentran descritas en el propio informe policial homologado así como en los dictámenes médicos.

En cuanto a los hechos atribuidos a los elementos de la Policía de Investigación Criminal, de los cuales señala el quejoso que sufrió agresiones en los patios de dicha corporación, lo anterior no se encuentra acreditado por elemento probatorio alguno pues al desahogar la vista respecto del informe rendido por la Policía de Investigación Criminal, el quejoso señaló que no contaba con mayores pruebas que aportar, además que, de las constancias que obran en autos del presente sumario se advierte que las lesiones que el quejoso presentaba se encuentran descritas en el informe policial homologado suscrito por los elementos de la Policía Preventiva Municipal, mismas que son acordes a la mecánica de detención señalada por el quejoso.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado**  **saar**  
Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.-----



lmc.